



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Proclum, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.org.gt; e-mail: spn@cnec.org.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, siendo las 16:30 horas con 30 minutos del día 29 de julio de dos mil diez, en Barrio El Calvario, Guastatoya, El Progreso, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-158-2010** de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya**, por medio de cédula de notificación que entrego a Santiago Jaime Morales, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(r) Notificado

(f) Notificador

CNEE-158-2010

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
GUASTATOYA, EL PROGRESO
RECIBIDO
30 JUL 2010
Día _____ Hora 16:30
Fecha _____ Por SJM



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-158-2010 Guatemala, 27 de julio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-93-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, Departamento de El Progreso, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 111-2010, recibido en esta Comisión con fecha 14 de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del Departamento de El Progreso, es de cinco mil doscientos treinta y dos quetzales con cuarenta y ocho centavos (Q. 5,232.48) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco millonésimas de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

quetzal por kilovatio hora (0.002445 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del Departamento de El Progreso, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor positivo de dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.002445 Q/kWh).
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del Departamento de El Progreso, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	10.961153
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	1.208901

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	252.106515
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.664860
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.546818
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	73.569223

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	252.106515
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.664860
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.797997
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.965550



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	252.106515
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.664860
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.664860
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.664860
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.879084
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.403265

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	876.892225
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.597795
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.550477
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.529886

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	876.892225
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.597795
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.206639
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	60.384630

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	876.892225
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.597795
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.597795
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.597795
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.647283
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.316207

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.552302
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.086983
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.086983
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.086983
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	110.360014



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019633
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019633
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019633
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	67.677500

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.051951%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

